

DISPOSICIONES RELEVANTES SOBRE COBERTURA DEL SEGURO DE MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A. SEGÚN POLIZAS N° 189373 Y 527590 (deudores Tarjetas de Crédito), CUYO TOMADOR ES SCOTIABANK URUGUAY S.A.

Vigencia: Esta póliza adquiere fuerza legal desde la cero (0) hora del día fijado como comienzo de su vigencia hasta ocurrida alguna de las causales de terminación de la cobertura individual

Personas asegurables (edades):

Deudor de Tarjetas de Crédito **VISA-MASTERCARD-AMERICAN EXPRESS**, emitidas por el Tomador, mayor a 18 años que cumpla con los requisitos de asegurabilidad establecidos por Mapfre Uruguay Seguros S.A

Nulidad del Contrato:

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Acreedor/Tomador o por los deudores asegurados, aun hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o la aceptación de los seguros sobre saldos de Tarjetas, o hubiere modificado las condiciones de los mismos, si la Compañía hubiese sido cerciorada del verdadero estado de riesgo, hace nulo el contrato o los seguros sobre las deudas de Tarjetas de Crédito arriba mencionadas, según el caso.

Riesgos cubiertos:

Fallecimiento por cualquier causa
Incapacidad Total permanente por enfermedad o accidente. -

Beneficio:

Fallecimiento-

Saldo de la cuenta de la Tarjeta de Crédito, definido como: el saldo del cierre de cuenta Tarjeta de Crédito inmediato anterior al fallecimiento, menos los pagos realizados, más los intereses de financiación, impuestos y comisiones (cuando el pago sea menor al saldo), más las cuotas por consumos pendientes a vencer para el caso de los planes en cuotas, siempre y cuando la primera cuota haya ingresado en el estado de cuenta anterior al mes del fallecimiento del Asegurado, más las cuotas impagas de los adelantos financieros (préstamos en cuotas) dentro de las tarjetas comunes. No se cubren los saldos inferiores a 6 UI o su equivalente en moneda nacional o dólares.

Incapacidad Total y Permanente –

Saldo de la cuenta de la Tarjeta de Crédito, definido como: el saldo del cierre de cuenta Tarjeta de Crédito inmediato anterior a la fecha de configurarse la incapacidad, menos los pagos realizados, más los intereses de financiación, impuestos y comisiones (cuando el pago sea menor al saldo), más las cuotas por consumos pendientes a vencer para el caso de los planes en cuotas, siempre y cuando la primera cuota haya ingresado en el estado de cuenta anterior al mes de la fecha de configurarse la incapacidad del Asegurado, más las cuotas impagas de los adelantos financieros (préstamos en cuotas) dentro de las tarjetas comunes. No se cubren los saldos inferiores a 6 UI o su equivalente en moneda nacional o dólares.

Este beneficio es sustitutivo del capital asegurado que debiera liquidarse en caso de fallecimiento de la Vida Asegurada. Se considera como Incapacidad Total y Permanente a la producida por lesión o enfermedad que no le permita al asegurado desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia cualquier actividad remunerativa, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente por tres (3) meses como mínimo.

Indemnización Máxima Individual por Fallecimiento o Incapacidad:

US\$ 15.000 (quince mil dólares) o su equivalente en moneda nacional

Beneficiarios: Scotiabank Uruguay S.A. por el saldo de deuda asegurado.

Causales de terminación de la cobertura individual:

- 1) Al caducar la Póliza o el Certificado individual por cualquier causa
- 2) Cuando el Asegurado se halle en mora por más de 2(dos) cuotas mensuales. Dicho Asegurado podrá reingresar al seguro abonando el importe de las primas vencidas e impagas. -
- 3) Por extinción de la deuda.

Riesgos no cubiertos:

- a) Suicidio, salvo que la Vida Asegurada hubiera estado cubierta ininterrumpidamente durante tres años contados desde la fecha de vigencia de la cobertura.
- b) Duelo o riña, salvo que se trate de legítima defensa. Actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando la Vida Asegurada hubiera participado como elemento activo. Participación en empresa criminal o aplicación legítima de la pena de muerte.
- c) Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericias o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípcas (salto de vallas o carreras con obstáculos).

- d) Intervención en las pruebas de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- e) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero en servicios de transporte aéreo regular.
- f) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos. Escalamiento de montañas o práctica de paracaidismo o aladeltismo.
- g) Guerra que no comprenda a la Nación Uruguaya; en caso de comprenderla, las obligaciones del Tomador y de las Vidas Aseguradas, así como las de la Compañía, se regirán por las normas que, en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- h) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica o nuclear.
- i) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey, domador de potros o fieras o de tareas con manipuleo de explosivos o con exposición a radiaciones atómicas.
- j) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Tomador y por el importe que pudiera corresponderle como beneficiario del seguro. La indemnización correspondiente al Tomador que provoque deliberadamente la muerte de la Vida Asegurada se abonará a los herederos legales de la Vida Asegurada.
- k) Abuso de alcohol o narcóticos y consumo de drogas, enervantes, estimulantes o similares, excepto que fueran utilizados bajo prescripción médica.
- l) Actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.
- m) Intervenciones médicas ilícitas. –

En caso de que la Compañía Aseguradora deniegue la cobertura con fundamento en una causal de exclusión o terminación expresamente prevista en la póliza, el Banco podrá exigir el pago del crédito pendiente a los herederos del Asegurado y/o al Co-deudor (en caso de existir), respetando el plan de pago acordado con el Asegurado fallecido.

Este extracto resume las condiciones del seguro a los efectos informativos del asegurado. En caso de discrepancias, rigen las condiciones generales y particulares de la póliza suscrita entre el Banco y la Compañía Aseguradora.

Sin perjuicio de la información contenida en el presente documento, puede accederse a las Condiciones Generales de Póliza que se encuentra en la página web de Scotiabank Uruguay S.A todas las veces que se lo considere necesario a efectos de obtener la información completa y detallada de la cobertura.